

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias:

«SS. MM. salen en este momento para Santander. Pernoctarán hoy en el Escorial. Sin novedad en toda la península.

Madrid 15 de Julio de 1861.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 14.

Expropiaciones.—Mandayona.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1851 sobre expropiacion forzosa, se anuncia al público la siguiente nómina para que los interesados presenten las reclamaciones que les convengan en el improrogable término de veinte días en conformidad al artículo 4.º de la citada ley.

Nómina de las propiedades que comprende la expropiacion de fincas urbanas en el término de Mandayona, para la carretera de tercer orden de Bujalaro.

1.ª Un corral, su caber 62,64 metros superficiales, propiedad de José Palomeque. Se le toma una parte, su cabida 7,20 metros superficiales.

2.ª Un corral, su caber 74,10 metros superficiales, propiedad de Ramon Garcia. Se le toma una parte, su cabida 5,13 metros superficiales.

3.ª Una casa-Ayuntamiento, su caber 234 metros superficiales, perteneciente á los propios del pueblo. Se le toma una parte, su cabida 1,42 metros superficiales.

4.ª Una casa, su caber 50,55 metros su-

perficiales, propiedad de María Palomeque. Se le toma una parte, su cabida 6,43 metros superficiales.

5.ª Un corral, su caber 34,26 metros superficiales, propiedad de Eusebio Diaz. Se le toma toda su cabida, 34,26 metros superficiales.

6.ª Un corral, su caber 43 metros superficiales, propiedad de Tomás Martinez. Se le toma una parte, su cabida 19 metros superficiales.

7.ª Un solar, su caber 145 metros superficiales, propiedad de Francisco Martinez. Se le toma una parte, 140 metros superficiales.

8.ª Una casa, su caber 137 metros superficiales, propiedad de D. Francisco Martinez. Se le toma una parte, su cabida 71 metros superficiales.

9.ª Un corral, su caber 89 metros superficiales, propiedad de Miguel Martinez. Se le toma una parte, su cabida 21,84 metros superficiales.

10.ª Una casa, su caber 54 metros superficiales, propiedad de D. Pablo Yela. Se le toma una parte, su cabida 24 metros superficiales.

11.ª Una casa, su caber 36 metros superficiales, propiedad de Mariano Villanueva. Se le toma una parte, su cabida 15 metros superficiales.

12.ª Una casa, su caber 25 metros superficiales, propiedad de Venancio Yela. Se le toma una parte, su cabida 16 metros superficiales.

13.ª Una casa, su caber 36 metros superficiales, propiedad de Florentino Gil. Se le toma una parte, su cabida 20 metros superficiales.

14.ª Un corral, su caber 32 metros superficiales, propiedad de Mariano Diaz. Se le toma toda su cabida, 32 metros superficiales.

15.ª Una casa, su caber 38 metros superficiales, propiedad de Bartolomé Palomeque. Se le toma una parte, su cabida 21 metros superficiales.

16.ª Una casa, su caber 24,44 metros superficiales, propiedad de Manuel Carbonero. Se le toma una parte, su cabida 19,27 metros superficiales.

17.ª Una casa, su caber 79,36 metros superficiales, propiedad de Felipe Martinez. Se le toma una parte, su cabida 22 metros superficiales.

18.ª Una casa, su caber 300 metros superficiales, perteneciente á bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 48 metros superficiales.

Guadalajara 11 de Julio de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 15.

Edicto concediendo permiso de investigacion á D. Hermenegildo de la Fuente, vecino de Hiendelaencina, en dicho término y demás que se expresan, bajo las prescripciones vigentes del ramo, respecto á trabajos.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se con-

cede permiso por término de seis años á Don Hermenegildo de la Fuente, vecino de Hiendelaencina, para que en este término y sitio de Valdepilancos, lindando al Saliente camino Real de los Terrequelos y la mina investigacion Quince de Mayo, al Poniente investigacion Quince de Abril, al Mediodía con La Americana, y al Norte la denominada San Marcos y la mesa de la Encinilla, mediante á haberse anulado por Real orden de 14 de Mayo último, según se anunció en el Boletín oficial núm. 62 del día 24 del referido mes el expediente que con igual objeto á obtener este permiso se habia instruido á virtud de solicitud de D. Joaquin C. y Garcia, vecino de Madrid; entendiéndose que la investigacion, cuyo permiso insinuado se concedió fué demarcada por el Ingeniero de Minas con fecha 30 de Setiembre de 1859, y que el referido Lafuente ademas de la obligacion al pago de los derechos de canon, para lo cual se da conocimiento á la Administracion de Hacienda pública, está asimismo obligado á las demás prescripciones vigentes del ramo respecto á trabajos, toda vez intente conservar los derechos que por la citada declaracion se le conceden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 12 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 16.

Circular para que los Ayuntamientos y particulares interesados manifiesten cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones y reformas que propongan los Ingenieros, acerca del trayecto que ha de recorrer la via férrea en la 3.ª Seccion de la linea de Madrid á Zaragoza.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

Estando formados los croquis y relaciones de los pasos que propone la Compañía de Ferro-carriles para cada uno de los términos de Jadraque, Castilblanco, Jirueque, Bujalaro, Matillas, Villaseca, Baidos, Moratilla y Sigüenza, comprendidos en el trayecto que recorre la via férrea en la 3.ª Seccion de la linea general de Madrid á Zaragoza, se hace saber al público para que en virtud de lo prescrito en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, puedan los interesados y Corporaciones á quienes perteneciere presentar en los Ayuntamientos respectivos y durante el término ó plazo de veinte días, todas las reclamaciones que creyeran oportunas con presencia de los referidos planos y relaciones que para mayor conocimiento se hallarán de ma-

nifiesto en las Casas consistoriales de los pueblos citados.

Guadalajara 12 de Julio de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Articulos que se citan anteriormente.

Art. 8.º Por un término dado, que no podrá pasar de veinte días, previos los correspondientes anuncios, tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados, manifestarán cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones y reformas que propongan los Ingenieros, exponiendo sus agravios y las razones en que los fundan.

Art. 9.º Con este objeto se les pondrán de manifiesto en las Casas consistoriales de las respectivas Municipalidades todos los documentos expresados en el artículo anterior, con los demás datos y antecedentes que se hubieren reunido al mismo propósito.

Núm. 17.

Circular previniendo que desde el día 13 del actual en adelante no se admitirán reclamaciones para la excepcion de la venta de los terrenos de aprovechamiento comun.

Bienes nacionales.—Circular.

En el Boletín oficial núm. 70 del 12 de Junio anterior se halla inserta la orden circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 31 de Mayo anterior, fijando el término improrogable de un mes, contado desde la insercion de dicha circular en el periódico oficial, para la presentacion de las reclamaciones documentadas que hayan de promover las Municipalidades para la excepcion de la venta de los terrenos de aprovechamiento comun y las dehesas con destino al pasto del ganado de labor, con arreglo á las prescripciones de las leyes vigentes de Desamortizacion. Muchos son los Ayuntamientos que se han apresurado á llenar este deber, aunque sin cubrir en su mayor parte las formalidades prevenidas en la circular de la misma Direccion fecha 4 de Agosto de 1860, no acompañando la documentacion necesaria en justificacion del derecho que pueda asistirles. Y como pudiera considerarse indefinido el plazo marcado, que espira en el día de hoy, he acordado prevenir á todos los Ayuntamientos que durante él no hayan presentado sus reclamaciones, que desde este día quedan sin curso cuantas se promuevan con el objeto indicado, y no se hubiesen recibido en este Gobierno de provincia antes del día de hoy.

Guadalajara Julio 13 de 1861.—Rufo de Negro.

Otra previniendo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno presten á los del orden judicial cuantos auxilios necesiten en las visitas que estos hagan á las Contadurías de Hipotecas.

Negociado 7.º-Hacienda.

Debiendo practicar los Señores Jueces

de primera instancia de esta provincia visitas de inspeccion que tienen por objeto averiguar el estado de los libros y papeles que existen en las Contadurías y oficios de Hipotecas de cada pueblo, prevengo á todos los funcionarios dependientes de mi Autoridad coadyuven y presten á los del orden judicial cuantos auxilios necesitare para el mas exacto cumplimiento de su cargo.
Guadalajara 13 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

NOTA de lo presupuestado por todos conceptos para Instruccion pública en el presupuesto que se ha de formar para el año viniente de 1862.

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				
	del maestro.	de la maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
<i>Partido de Atienza.</i>									
Albendiego.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Alcolea de las Peñas..	880	"	220	"	110	"	110	"	
Alcorlo.....	1220	"	303	"	152	"	153	"	
Aldeanueva de Atienza	960	"	240	"	120	"	120	"	
Alpedroches.....	745	1395	348 75	"	174 38	"	174 37	"	
Casillas.....	650								
Angon.....	1660	"	415	"	207	"	208	"	
Atienza.....	6500	7300	2200	1825	550	912 50	275	912 50	275
Bochones.....	800	"	480	"	240	"	240	"	
Bañuelos.....	1920	"	500	"	250	"	250	"	
Bodera (la).....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Bustares.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Cabezadas (las).....	490	1180	"	295	"	147 50	"	147 50	
Bobredarcas.....	690	"	295	"	147 50	"	147 50	"	
Campisábalos.....	2500	"	625	"	312 50	"	312 50	"	
Cantalajas.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Cañamares.....	960	"	290	"	145	"	145	"	
Miñosa (la).....	730	"	230	"	115	"	115	"	
Narros.....	935	3140	"	785	"	111 25	"	111 25	
Tordelloso.....	515	"	500	"	250	"	250	"	
Cardenosa.....	510	"	416 50	"	312	208 25	313	208 25	
Riofrio.....	950	2120	"	530	"	205	"	205	
Santamera.....	660	"	290	"	145	"	145	"	
Cercadillo.....	1160	"	230	"	115	"	115	"	
Cincovillas.....	920	"	222 50	"	111 25	"	111 25	"	
Condemios de Abajo..	890	"	500	"	250	"	250	"	
Condemios de Arriba.	2000	"	416 50	"	312	208 25	313	208 25	
Congostrina.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Galve.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Gascuena.....	2500	1666	625	416 50	312	207	313	207	
Hiedelaencina.....	4400	2933	1100	746	350	372	350	372	
Higes.....	1640	"	410	"	205	"	205	"	
Huerce (la).....	1930	"	377 50	"	377 50	"	377 50	"	
Umbrallejos.....	895	3020	"	755	"	153 75	"	153 75	
Valdepinillos.....	795	"	500	"	250	"	250	"	
Madrigal.....	1230	"	416 50	"	312	208 25	313	208 25	
Medranda.....	2000	"	250	"	125	"	125	"	
Miedes.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Navas (las).....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Ordial (el).....	1040	"	323 75	"	323 75	"	323 75	"	
Nova de Jadraque.....	750	"	117	"	118	"	118	"	
Palancares.....	940	"	230	"	230	"	230	"	
Pálmaces de Jadraque	1840	"	253 75	"	253 75	"	253 75	"	
Paredes.....	1400	"	175	"	175	"	175	"	
Rienda.....	630	"	77	"	78	"	78	"	
Prádena.....	1400	"	496 25	"	196 25	"	196 25	"	
Rebollosa de Jadraque	620	"	416 50	"	312	208 25	313	208 25	
Riva de Santiuste (la).	975	"	250	"	250	"	250	"	
Barbolla (la).....	310	1570	"	392 50	"	165	"	165	
Querencia.....	285	"	137	"	138	"	138	"	
Robledo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Romanillos de Atienza	2000	"	237	"	237	"	237	"	
San Andrés del Congosto.	1320	"	110	"	110	"	110	"	
Semillas.....	1100	"	185	"	185	"	185	"	
Sienes.....	1320	"	331 25	"	331 25	"	331 25	"	
Somolinos.....	2000	"	135	"	135	"	135	"	
Toba (la).....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Tordelrábano.....	880	"	110	"	110	"	110	"	
Ujados.....	680	"	85	"	85	"	85	"	
Valdelcubo.....	1480	"	185	"	185	"	185	"	
Valverde.....	2000	"	231 25	"	231 25	"	231 25	"	
Zarzueta de Galve.....	650	2650	"	662 50	"	125	"	125	
Veguillas.....	1080	"	135	"	135	"	135	"	
Villacadima.....	1220	"	152	"	153	"	153	"	
Villares.....	1400	"	175	"	175	"	175	"	
Zarzueta de Jadraque	"	"	225	"	225	"	225	"	
ó de las Ollas.....	1800	"	225	"	225	"	225	"	
<i>Partido de Brihuega.</i>									
Alarilla.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Archilla.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Argecilla.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Atanzon.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Balconete.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				
	del maestro.	de la maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
Barriopedro.....	700	"	175	"	87	"	88	"	
Brihuega.....	6900	7700	2933	1300	733	962 50	366	962 50	366
Malacuera.....	800	"	825	"	550	412	275	412	275
Budia.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Cañizar.....	800	"	200	"	100	"	100	"	
Carrascosa de Henares	"	"	250	"	125	"	125	"	
Casas de San Galindo (las).....	1500	"	375	"	187	"	188	"	
Caspuñías.....	1340	600	335	150	167	75	168	75	
Castilmimbres.....	1200	"	300	"	150	"	150	"	
Copernal.....	1520	"	380	"	190	"	190	"	
Espinosa de Henares.	1600	"	400	"	200	"	200	"	
Fuentes.....	1800	"	450	"	225	"	225	"	
Gajanejos.....	1360	"	340	"	170	"	170	"	
Heras.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Hita.....	1080	"	270	"	135	"	135	"	
Hontanares.....	1360	"	340	"	170	"	170	"	
Irueste.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Ledanca.....	1120	"	280	"	140	"	140	"	
Masegoso.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Miralrio.....	1380	"	395	"	197	"	198	"	
Mudueña.....	"	"	175	"	87	"	87	"	
Olmada del Extremo (la).....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Padilla de Jadraque..	1500	"	375	"	187	"	188	"	
Pajares.....	1060	"	265	"	132	"	133	"	
Rebollosa de Hita...	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Romanos.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
San Andrés del Rey..	1540	"	385	"	192	"	193	"	
Solanillos del Extremo	720	"	180	"	90	"	90	"	
Taragudo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tomellosa.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Torija.....	1180	"	295	"	147	"	148	"	
Torre del Vulgo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Trijueque.....	1200	"	300	"	150	"	150	"	
Utande.....	1220	"	310	"	155	"	155	"	
Valdeavellano.....	900	"	225	"	112	"	113	"	
Valdeancheta.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Valdearenas.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Valdegrudas.....	780	"	195	"	97	"	98	"	
Valderrebollo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Valdesaz.....	1300	"	325	"	162	"	163	"	
Valfermoso de las Monjas.	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Valfermoso de Tajuña	740	"	185	"	92	"	93	"	
Villanueva de Argecilla.	1100	"	275	"	137	"	138	"	
Villaviciosa.....	1640	"	410	"	205	"	205	"	
Yela.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Yélamos de Abajo....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Yélamos de Arriba....	"	"	240	"	120	"	120	"	
<i>Partido de Cifuentes.</i>									
Abanades.....	960	"	240	"	120	"	120	"	
Ablanque.....	2000	"	625	"	312	"	312	"	
Loma (la).....	500	"	345	"	172	"	173	"	
Alaminos.....	1330	"	500	"	250	"	250	"	
Arbeteta.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Armallones.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Azañon.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Canales del Ducado..	1100	"	275	"	137	"	138	"	
Canredondo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Carrascosa de Tajo... 1500	2300	"	575	"	287	"	288	"	
Oter.....	800	"	215	"	105	"	105	"	
Cereceda.....	1720	"	430	"	215	"	215	"	
Cifuentes.....	3300	3950	2200	987 50	550	493 75	275	493 75	275
Moranchel.....	650	"	500	"	250	"	250	"	
Cogollor.....	840	"	210	"	105	"	105	"	
Duron.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Esplegares.....	2000	"	500						

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas		Retribuciones			
	del maestro.	de la maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.	
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.
Partido de Guadalajara.								
Aldeanueva de Guadajara.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Alovera.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Cabanillas del Campo, Benalque y Moyar-niz.....	2633	1666	658	25	416	50	329	12
Casas de Talamanca.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Centenera.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Chiloeches.....	3300	2200	825	"	412	275	412	276
Ciruelas.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Fontanar.....	1100	"	275	"	137	"	138	"
Galapagos.....	1100	"	275	"	137	"	138	"
Guadalupe y el Cañal, Aceña, y Fresno de Málaga.....	11100	3600	2775	"	900	"	375	450
Málaga.....	3300	2200	825	"	412	275	412	275
Horchel.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Iriepal.....	2500	1667	625	"	416	50	312	208
Lupiana y Pinilla.....	3300	2200	825	"	412	275	413	276
Marchamalo.....	1240	"	310	"	155	"	155	"
Mobernando y Malu-que.....	860	"	215	"	107	"	108	"
Pozo de Guadalajara.....	1140	"	285	"	142	"	143	"
Quer.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Taracena.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Torrejon del Rey.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Tortola.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Usanos.....	500	"	125	"	62	"	63	"
Valbuena.....	720	"	180	"	90	"	90	"
Valdarachas.....	600	"	150	"	75	"	75	"
Valdeavuelo.....	1320	"	330	"	165	"	165	"
Valdenoches.....	880	"	200	"	100	"	100	"
Villanueva de la Tor-re.....	1610	"	402	50	201	25	201	25
Yebes.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Yunquera.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Partido de Molina.								
Adoves.....	1980	"	495	"	247	"	248	"
Alcoroches.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Algar.....	1000	"	250	"	125	"	125	"
Alustante.....	3300	2200	825	"	412	275	412	276
Amayas.....	1320	"	330	"	165	"	165	"
Anchuela del Campo.....	1600	"	400	"	200	"	200	"
Anchuela del Pedregal ó la Seca.....	1660	"	415	"	207	"	208	"
Anchuela del Pedregal.....	730	"	184	"	461	25	230	62
Novella.....	475	"	119	"	299	"	230	63
Tordelpalo.....	640	"	160	"	400	"	250	"
Aragoncillo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Balbacil.....	1860	"	465	"	232	25	232	25
Baños.....	1250	"	312	"	250	"	250	"
Fuembellida.....	755	"	189	"	466	"	250	63
Campillo de Dueñas.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Canales de Molina.....	1160	"	290	"	145	"	145	"
Castellar.....	1340	"	335	"	167	"	168	"
Castilnuevo.....	1000	"	250	"	125	"	125	"
Checa.....	3300	2200	825	"	412	275	413	276
Chequilla.....	1000	"	250	"	125	"	125	"
Cillas.....	1280	"	320	"	160	"	160	"
Clares.....	1000	"	250	"	125	"	125	"
Cobeta.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Codes.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Concha.....	1600	"	400	"	200	"	200	"
Corduente.....	1685	"	421	"	244	"	244	"
Cañizares.....	185	"	46	"	139	"	139	"
Castellote.....	160	"	40	"	120	"	120	"
Cubillejo de la Sierra.....	1980	"	495	"	247	"	248	"
Cubillejo del Sitio.....	1520	"	380	"	190	"	190	"
Embid.....	1000	"	250	"	125	"	125	"
Establos.....	2500	1667	625	"	416	50	312	208
Fuentsaz.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Herrera.....	1160	"	290	"	145	"	145	"
Hinojosa, se hizo escuela elemental á solicitud del pueblo.....	2500	"	625	"	312	"	313	"
Hombrados.....	1220	"	305	"	152	"	153	"
Labros.....	1260	"	315	"	157	"	158	"
Lebranon.....	1300	"	325	"	162	"	163	"
Cuevas labradas.....	995	"	248	"	124	"	124	"
Cuevas minadas.....	210	3165	791	25	395	62	395	63
Torete.....	520	"	130	"	65	"	65	"
Torrejilla del Pinar.....	200	"	50	"	25	"	25	"
Luzon.....	2500	"	625	"	312	"	313	"
Ciruelos.....	3290	1666	822	50	416	50	312	208
Maranchon.....	3300	2200	825	"	412	275	413	270
Mazarete.....	1240	"	310	"	155	"	155	"
Megina.....	1700	"	425	"	212	"	213	"
Milmarcos.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Mochales.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Molina.....	6900	1500	1500	"	500	"	862	50
Morenilla.....	800	"	200	"	100	"	100	"
Motos.....	1020	"	255	"	127	"	128	"
Olmeda de Cobeta (la).....	1100	"	275	"	137	"	138	"
Buenafuente.....	730	"	184	"	461	"	230	62
Orea.....	2500	"	625	"	312	"	313	"
Villanueva de Tres Fuentes.....	2675	1666	668	75	416	50	334	37
Pardos.....	840	"	210	"	105	"	105	"
Peñalen.....	1560	"	390	"	195	"	195	"
Peralejos.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Pinilla de Molina.....	1500	"	375	"	187	"	188	"
Piqueras.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Poveda de la Sierra.....	2000	"	500	"	250	"	250	"

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas		Retribuciones			
	del maestro.	de la maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.	
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.
Poyo (el).....	2500	"	625	"	312	"	313	"
Pedregal.....	1065	"	266	"	133	"	133	"
Prados Redondos.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Anchuela.....	230	"	58	"	29	"	29	"
Chera.....	1100	"	275	"	137	"	138	"
Pradilla.....	745	"	186	"	46	"	46	"
Rillo.....	1340	"	335	"	167	"	168	"
Rueda.....	1540	"	385	"	192	"	193	"
Selas.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Setiles.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Taravilla.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Tartanedo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Terraza.....	270	"	67	"	33	"	33	"
Teroleja.....	465	"	116	"	58	"	58	"
Valsalobre.....	470	"	117	"	58	"	58	"
Ventosa.....	352	"	88	"	44	"	44	"
Terzaga.....	1260	"	315	"	157	"	157	"
Terzaguilla.....	160	"	40	"	20	"	20	"
Tierzo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Tordellego.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Trodesilos.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Torre Cuadrada de Mo-lina.....	1450	"	362	"	181	"	181	"
Otila.....	485	"	121	"	60	"	60	"
Torremocha del Pi-nar.....	1340	"	335	"	167	"	168	"
Torremochuela.....	1120	"	280	"	140	"	140	"
Torrubia.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Tortuera.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Tovillos.....	535	"	133	"	66	"	66	"
Anchuela del Ducado.....	550	"	137	"	68	"	68	"
Traid.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Turmiel.....	1810	"	452	"	226	"	226	"
Palmaces de Molina.....	190	"	47	"	23	"	23	"
Valhermoso.....	1270	"	317	"	158	"	158	"
Escalera.....	625	"	156	"	78	"	78	"
Villar de Cobeta.....	1320	"	330	"	165	"	165	"
Villel de Mesa.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Yunta (la).....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Partido de Pastrana.								
Albata de Zorita.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Alvares.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Almoguera.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Almonacid de Zorita.....	3300	2200	825	"	412	275	412	275
Aranzueque.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Armuña.....	720	"	180	"	90	"	90	"
Driebes.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Escariche.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Escopete.....	1400	"	350	"	175	"	175	"
Fuentelaencina.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Fuenteviego.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Fuentenovilla.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Hontova.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Hueva.....	2000	"	500	"	250	"	250	"
Hlana.....	3300	2200	825	"	412	275	413	275
Loranca de Tajuña y Jesús del Monte.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Mazuecos.....	2500	1666	625	"	416	50	312	208
Mondejar.....	4000	2200	1000	"				

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas		Retribuciones			
	del maestro.	de la maestra.	de niños...	de niñas...	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.	
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.
Alcuneza.....	1045				175		175	
Mojares.....	355	1400	350					
Algora.....		2500 1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Almadrones.....		2000	500		250		250	
Anguita.....		2500 1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Atance (el).....		940	235		116		117	
Baldes.....		1320	330		165		165	
Bujalaro.....		1600	400		200		200	
Bujarrabal.....		1480	370		185		185	
Cárbulas.....	760		251		125		126	
Cirucches.....	245	1004						
Castejon de Henares..		2000	500		250		250	
Castilblanco.....		1080	270		135		135	
Cenalejas de Enmedio.	1160		435		217		218	
Cendejas del Padrastro	580							
Cendejas de la Torre..		2500 1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Córtés.....		860	215		107		108	
Fuensabiñan.....		680	170		85		85	
Garbajosa.....		1120	280		140		140	
Guijosa.....	840		325		162		163	
Cubillas.....	460	1300						
Huérneces.....		1380	345		172		173	
Imon.....		2500 1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Jadraque.....		3300 2200	825	550	412	275	413	275
Jirueque.....		1240	310		155		155	
Laranueva.....		680	170		187		108	
Luzaga.....	1790		537 50		278 75		278 75	
Iniestola.....	440	2230						
Mandayona.....	2000		738 75		369 37		369 37	
Aragosa.....	955	2955						
Mirabueno.....		2000	500		250		250	
Moratilla de Henares.		1120	280		140		140	
Navalpotro.....		1060	265		132		133	
Negredo.....		1000	250		151		151	
Olmeda de Jadraque..		1540	385		192		193	
Olmedillas.....	1125		498 75		249 37		249 38	
Torreçilla del Ducado.	870							
Horna.....		1880	470		235		235	
Palazuelos.....		1620	405		202		203	
Pelegrina.....	1575		586 25		293 12		293 13	
La Cabrera.....	770	2345						
Pinilla de Jadraque..		1040	260		130		130	
Pozancos.....	715							
Urés.....	235	1175	293 75		146 87		146 88	
Matas.....	225							
Biosalido y Bujalcaya-								
do.....		1840	460		230		230	
Santiuste.....		800	200		200		200	
Sauca.....	1355							
Estriegana.....	740	2540	635		317 50		317 50	
Jodra del Pinar.....	445							
Sigüenza.....	6900	7230 1500	1182 500		903 75		903 75	
Barbatona.....	330							
Torremocha del Cam-								
po.....		1200	300		150		150	
Torreño de Jadra-								
que ó de las Mon-								
jas.....		1340	335		167		168	
Torresabiñan.....		880	220		110		110	
Torrevaldealmendras.	715							
Valdealmendras.....	355	1070	267 50		133 75		133 75	
Tortonda.....		1080	270		133		135	
Viana de Jadraque ó								
Vianilla.....		620	155		77		78	
Villacorca.....	740							
Tobes.....	495	1235	308 75		154 39		154 39	
Villaseca de Henares..	1615		526 25		263 12		263 13	
Matillas.....	490	2105						
Villavirde del Ducado.		1120	280		140		140	
Partido de Tamajon.								
Aleas.....	1290							
Romerosa.....	380	1670	417 50		208 75		208 75	
Amirnete.....		1080	270		135		115	
Alpedrete.....		1060	265		132		133	
Arbancon.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Arroyo de las Fraguas.	1245							
Santotis.....	335	1580	395		197		198	
Beleña.....		900	225		112		100	
Bocigano.....		1120	280		140		113	
Campillo de Ranas... Campillejo..... Espinosa..... Roblelugo..... Roblelaca-sa.....		2500	625		312 25		313	
Cardoso (el).....		1660	415		207		208	
Casa de Uceda.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Cerezo.....		1280	320		160		160	
Cogolludo.....		3300 2200	825	550	412	275	413	275
Colmenar de la Sierra.	2000							
Cabida.....	480	2975	743 75		371 88		371 87	
Corraljo de la Vihuela	395							
Cubillo (el).....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Fuencemillan.....		1880	470		235		235	
Fuenteahiguera.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Humanes.....	2500							
Razbona.....	215	2715 1667	678 75	417	339 37	208	339 38	209
Jocar.....	825							
Cueva.....	280	1180	295		147	208	148	
Robledo.....	75							
Majaelrayo.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Málaga.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Malaguilla.....		1600	400		200		200	
Matarrubia.....		1420	355		177		178	
Membrillera.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas		Retribuciones			
	del maestro.	de la maestra.	de niños...	de niñas...	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.	
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.
Mesones.....		1000	250		125		125	
Mierla (la).....		1060	285		132		133	
Monasterio.....	690							
Fraguas.....	585	1275	318 75		159 39		159 37	
Montarron.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Muriel.....	680							
Sacedoncillo.....	330	1010	252 50		126 25		126 25	
Puebla de Beleña (la)..		1110	277 50		138 50		138 50	
Peñalva.....	1650							
Iruela Vieja.....	320	1970	492 50		246 25		246 25	
Puebla de Valles.....		2000	500		250	250		
Ratiendas.....		1480	370		185		185	
Robledillo de Moher-								
nando.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Tamajon.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Torrebeleña.....		2200	510		271		271	
Tortuero.....		1100	275		137		138	
Uceda.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Vado (el).....	515							
Matallana.....	505	1595	398 75		199 38		199 37	
Vereda.....	575							
Valdeñuño Fernandez.		2000	500		250		250	
Valdepeñas de la Sier-								
ra.....		2500 1667	625	417	312	208	313	209
Valdesotos.....		880	220		110		110	
Villaseca de Uceda....		640	160		80		80	
Viñuelas.....		2000	500		250		250	

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos municipales y capítulo correspondiente las cantidades que sean necesarias para reparos ó alquileres de las escuelas y casas habitaciones de los maestros y maestras; en la inteligencia que de no hacerlo como se expresa, lo verificará esta Junta conforme á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito.

Estando señalada por esta Junta una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesoras por concepto de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas, que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte, y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio la suma total de aquella, á fin de que los maestros y maestras no tengan intervencion en su cobro, sino que el referido depositario entregará á estos, tanto lo correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos con la separacion debida, para satisfacer á los maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 9 años cumplidos, y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor ó menor edad, porque estos han de pagar por separado al profesor una módica retribucion como ya se tiene mandado.

Los Ayuntamientos de los pueblos que segun la ley están obligados á tener escuela de niñas y que por falta de maestras se hallan vacantes, reservarán todo lo consignado para aquellas con el objeto de habilitar locales á propósito, en los que pueda prestarse la enseñanza, llegado el caso de ser provistas dichas escuelas.

Guadalajara 11 de Julio de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—P. A. D. L. J.—Santiago Badillo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE ESTA PROVINCIA.

Rs. vn.

Segundo portal.

Una fanega de yeso pardo á 3 ½ reales una, dos fanegas de blanco á 10 rs., cincuenta baldosas á 25 reales el ciento, diez y ocho losas de piedra de arena de vara en cuadro y pié de grueso á 24 rs. una, nueve jornales 66 rs., y 10 de escombros..... 564

Caja actual.

Cuatro fanegas de yeso pardo á 3 ½ reales una, cinco fanegas de blanco á 10 rs. una, 88 rs. de jornales y 10 rs. de escombros..... 162

Bodegas.

Cuatro sillares á 20 rs. uno, cuatro fanegas de yeso pardo á 3 ½ rs. una, un caiz de cal á 24 rs. doce jornales 88 rs..... 206

Corrales.

Dos fanegas de yeso pardo á 3 ½ rs. una, dos caices de cal á 24 reales uno, y tres jornales 22 rs.... 77

Jardin.

Cinco losas de piedra de arena de vara en cuadro y pié de grueso para el estadique á 24 rs., treinta jornales para colocar éstas y la cañería, dos caices de cal á 24 rs. uno, diez y seis cargas de arena á medio real una, los treinta jornales referidos 220 rs. y 10 de escombros..... 406

Pasadizo del piso principal.

Tres cuartones á 1 ½ real uno, catorce fanegas de yeso pardo á 3 ½ rs. una, tres fanegas y media de blanco, veinticinco baldosas á 25 rs. el ciento, treinta y seis jornales 264 rs. y 20 de escombros..... 446

Primer portal.

Un batiente de piedra caliza para la puerta principal, su coste 50 rs., treinta losas de piedra de arena de vara en cuadro y pié de grueso á 24 rs. una, dos fanegas de yeso blanco á 10 rs. una, doce jornales 88 rs. y 10 de escombros.. 888

Almacen.

Dos fanegas de yeso blanco á 10 rs. una, un caiz de cal á 24 rs. uno, cuatrocientas baldosas á 25 reales el ciento, seis cargas de arena á medio real, treinta cargas de barro á medio real, treinta y seis jornales 264 rs. y 20 de escombros..... 446

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.

Línea de Madrid a Zaragoza. — Sección de Madrid a Jadraque. — Servicio de trenes desde el 10 de Julio de 1861.

TRENES DESCENDENTES.

Table with columns: Estaciones, Precios (1.ª, 2.ª, 3.ª clase), Tren mixto (Todas clases, Num. 42), Tren mixto (Todas clases, Num. 44), Tren correo (Todas clases, Num. 46). Rows include Madrid, Valdelecas, Vicalvaro, Torrejon, Alcalá, Azuqueca, Guadalajara, Yunquera, Humanes, Espinosa, and Jadraque.

TRENES ASCENDENTES.

Table with columns: Estaciones, Precios (1.ª, 2.ª, 3.ª clase), Tren correo (Todas clases, Num. 41), Tren mixto (Todas clases, Num. 43), Tren mixto (Todas clases, Num. 45). Rows include Jadraque, Espinosa, Humanes, Yunquera, Guadalajara, Azuqueca, Alcalá, Torrejon, Vicalvaro, Valdelecas, and Madrid.

Los relojes de toda la línea se arreglan por el Meridiano de Madrid.

LA VOZ

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PERIODICO DE ADMINISTRACION, E INTERESES MUNICIPALES, DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCIMIENTOS UTILES.

DIRECTOR, D. RAFAEL BOIRA.

Con el mes de Julio principia la publicacion del tomo III de este periódico.

La notable aceptación que ha merecido se debe no menos que a su extraordinaria baratura a la circunstancia de insertar integra la parte legislativa, a la especialidad de las materias que trata y al inmenso cúmulo de conocimientos útiles que difunde y pone al alcance del pueblo.

La mayor parte de los Gobernadores civiles han autorizado a los Ayuntamientos para incluir su importe en los presupuestos municipales.

Se publica seis veces al mes en numeros de 16 páginas a dos columnas para formar al año dos grandes tomos en folio de 376 páginas cada uno.

Reparte además al mes 128 páginas en octavo de obras útiles para formar al año cinco tomos de 300 páginas ó tres de 500, segun la extension de las obras que se publican.

Precios. Pagando en la administracion de Madrid en dinero ó remitiendo libranças del giro mútuo ó casa conocida seis meses 44 rs. vn. y un año 80 Suscribiéndose por conducto de los correspondientes, seis meses 50 rs. y un año 90.

Remitiendo sellos seis meses 100 de cuatro cuartos y un año 185.

Al que se suscriba al periódico por todo el presente año se le regalan en el acto dos tomos de las Mil y una noches, encuadernados en rústica.

El que se suscriba por el segundo semestre pagará 20 rs. vn. por estos dos tomos si desea continuar recibiendo la obra.

Quedan algunos ejemplares del tomo de 1860 que se dan por 30 rs. uno a los suscritores y por 50 a los que no lo son.

El tomo correspondiente al primer semestre de 1861 que es mucho mas abultado, se venderá a 46 rs. para los suscritores y a 60 para los demás.

El que quiera recibir las Mil y una noches sin ser suscriptor del periódico pagará 30 reales si verifica el pago en la administracion del mismo, y 36 en casa de los correspondientes, importe de tres tomos, dos que se le remitirán sin pérdida de correo y otro que recibirá a principios de Julio.

Puntos de Suscripcion. En la mayor parte de los Gobiernos de provincia y generalmente en la sección de cuentas municipales, tiene la empresa correspondientes de suscripciones. Lo son además los Administradores de estancadas, los librereros y agentes de negocios de todas las capitales y cabezas de partido.

Toda la correspondencia se dirige con sobre a D. Rafael Boira, calle de Preciados, número 53. — Madrid.

La persona que quiera tomar en arrendamiento por uno ó mas años la casa posada titulada del Gorro, en término de Garbajosa próxima a la carpentería de Ternel puede tratar con su propietario Eugenio Plaza, de dicho pueblo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRIÑOS.

5.ª Pasada la media hora marcada parala entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por meración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.ª La persona ó personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas a dar principio a ellas dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y a terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado en el término de tres meses contados desde la fecha del aviso, a cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

10.ª En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a las disposiciones de la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.ª La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 3.ª, a cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12.ª Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen para la formacion del mismo plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Guadalajara 12 de Julio de 1861. — Ramon Lopez Borreguero.

Modelo de proposicion. D. N. de N. vecino de N. se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Administracion depositaria de Hacienda pública de Sigüenza, anunciadas en la Gaceta del dia ... en la cantidad de ... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Subasta de fincas. En virtud de Real orden fecha 7 de Julio próximo pasado, ha sido trasladado ya al pueblo de Tamajon para fijar en el su residencia permanente, el Jurgado de primera instancia del partido de Cogolludo; y ha-

ándose señaladas varias subastas de fincas de corporaciones civiles en los términos de Beleña, Romerosa, Aleas, Jocar y Málaga para los dias 21, 28 y 30 del actual y 16 de Agosto próximo, se hace saber al público que los expresados remates se celebrarán en Tamajon y no en Cogolludo, así como los que se dispongan en lo sucesivo.

Guadalajara 13 de Julio de 1861. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

El dia 15 de Agosto, de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Retiendas, se enajenará en publica subasta el aprovechamiento de 160 encinas del monte de sus propios, bajo el tipo de 25 rs. una y con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 11 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

El dia 16 de Julio corriente, de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Fuentelahiguera, se celebrará remate para el aprovechamiento de diez encinas secas del monte de sus propios, bajo el tipo de 36 rs. una, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 11 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

El dia 15 de Agosto próximo de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Villaseca de Uceda, se subastará la corta y carboneo del cuartel Vallejo de la Bomba, del monte de sus propios, que se calcula producirá 7414 arrobas de carbon y 600 cargas de leña del peso de ocho arrobas, bajo el tipo de 2 rs. arroba de carbon y 1 real carga de leña, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 11 de Julio de 1861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

En poder del Alcalde de dicha villa de Padilla de Hita se halla una mula extraviada, de bastante alzada, vieja, pelcana, herrada, tiene en el hocico la letra B. La persona a quien se le haya extraviado, acudirá a por ella y se le entregará pagando el gasto que haya hecho.

Padilla de Hita y Julio 11 de 1861. — El Alcalde, Andrés de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

En la noche 7 del corriente han desaparecido de este término, dos mulas y un macho estando pastando en unos cerrados, y caso de ser habidos los remitirán a disposicion del Alcalde de Torremocha de Jadraque, cuyas señas a continuacion se manifiestan.

Torremocha de Jadraque 8 de Julio de 1861. — El Alcalde, Sabas Monge.

Señas.

Una mula de diez años, de cinco cuartas y media poco mas ó menos, un poco rozada por los riñones, pelo negro, si le dan un latigazo tira coques y sino no se mueve.

Una mula de cinco cuartas y media, pelo negro, hociblanca, la cola cortada que no le llega a los garrones; de doce años, con lunares blancos en los costillares.

Un macho de diez años, harenizo y largo de pelo, una corona de rozado en los costillares, pelo de ratá y peliblanco, el lomo con algunos lunares blancos en los costillares.

Rs. vn.

Rs. vn.

Rs. vn.

Rs. vn.

Porteria.

Diez sillares de piedra de arena de dos pies de alto, y dos de tizon a 20 rs. uno, cinco fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, veinticinco baldosas a 25 rs. ciento, jornales veinticuatro 176 rs. y 20 reales de escombros.

Nuevo local para oficina.

Veintiocho sillares de piedra de arena de dos pies de alto y dos de tizon a 20 rs. uno, seis fanegas de yeso pardo a 3/4 una, tres caices de cal a 24 rs. uno, doscientas cincuenta baldosas a 25 rs. el ciento, treinta cargas de arena a medio real una, veinte cargas de barro a medio real una, treinta jornales 220 reales y 10 de escombros.

Despacho para el Sr. Administrador.

Catorce sillares de piedra-arena de dos pies de alto y dos de tizon a 20 rs. uno, diez fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, un caiz de cal a 24 rs., quince cargas de arena a medio real una, diez cargas de barro a medio real una, diez y ocho jornales 132 rs. y 4 de escombros.

Nueva escalera y caja.

Veinte sillares de piedra-arena de dos pies de alto y dos de tizon a 20 rs. uno, veinticinco fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, dos fanegas de yeso blanco a 10 rs. una, diez caices de cal a 24 rs. uno, cien baldosas a 25 reales el ciento, cinco sexmas a 18 rs. una, diez dobleros a 14 rs. rs. uno, una cuartilla de clavazon a 2 1/2 rs. libra, cincuenta cargas de arena a medio real una, cincuenta y cinco id. de barro a medio real id., cuarenta y ocho jornales 332 rs. y 70 rs. de escombros.

Cocina antigua.

Cuatro fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, veinticinco baldosas a 25 rs. el ciento, cuatro cargas de barro a medio real una, doce jornales 88 rs. y 10 de escombros.

Nueva cocina.

Veintiocho caños de barro para el fogón y vertedero de aguas a 2 reales uno, doce fanegas de yeso pardo a 3/4 una, tres caices de cal a 24 rs. uno, cuatro dobleros a 14 reales uno, diez y ocho cargas de arena a medio real una, treinta jornales 220 rs., 10 rs. de escombros.

Pasillo a la sala principal.

Dos fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. veinticinco baldosas a 25 reales el ciento, cuatro cargas de barro a medio real una, tres jornales 22 rs., 2 rs. de escombros.

Sala principal.

Diez y seis fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, un caiz de cal a 24 reales, veinticinco baldosas a 25 reales el ciento, veintisiete docenas de tabla chilla a 6 rs. docena, tres cuartillas de clavazon a 2 1/2 reales libra, cuatro cargas de barro a medio real una, seis cargas de arena a id., treinta jornales 220 reales, y 20 de escombros.

Oficina antigua.

Catorce sillares de piedra de arena de dos pies de alto y dos de tizon a 20 rs. una, ocho fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, dos caices de cal a 24 rs. uno, cincuenta baldosas a 25 rs. el ciento, tres docenas de tabla chilla a 6 rs. docena, media libra de clavazon a 2 1/2 reales libra, doce cargas de arena a medio real una, cuatro cargas de barro a medio real id., cincuenta y cuatro jornales 396 rs. y 5 rs. de escombros.

Gabinete de la derecha.

Catorce sillares de piedra-arena de dos pies de alto y dos de tizon a 20 rs. uno, diez y ocho fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, seis caices de cal a 24 rs. uno, cincuenta baldosas a 25 rs. ciento, veinte docenas de tabla chilla a 6 reales docena, tres cuartillas de clavazon a 2 1/2 rs. libra, treinta cargas de arena a medio real una, dos id. de barro a id., de jornales 308 reales y 8 de escombros.

Fachada principal.

Diez caices de cal a 24 rs. uno, treinta cargas de arena a medio real una, 220 rs. de jornales y 3 para escombros.

Fachada de la calle de la Yedra.

Veinte caices de cal a 24 reales uno, setenta cargas de arena a medio real una, setenta jornales 440 rs. y 6 de escombros.

Reparos en todo el tejado de la casa-Administracion.

Seis cuarterones a 1 1/2 rs. uno, tres caices de cal a 24 rs. uno, seis docenas de tabla chilla a 6 reales docena, mil tejas a 18 reales el ciento, una cuartilla de clavazon a 2 1/2 rs. libra, diez y ocho cargas de arena a medio real una, diez y ocho jornales 132 rs. y 8 de escombros.

Aleros de los mismos.

Treinta fanegas de yeso pardo a 3/4 rs. una, seis fanegas de yeso blanco a 10 rs. una, ocho sexmas a 18 rs. una, veinticuatro jornales 176 reales y 2 de escombros.

Paredes de los patios y corrales.

Veinte caices de cal a 24 reales uno, sesenta cargas de arena a medio real una, cuarenta y dos jornales 308 rs. y 10 de escombros.

Alfó de la sal.

Diez y seis sillares de piedra-arena de dos pies de alto y dos de tizon a 20 rs. una, doce cuarterones a real y medio uno, diez caices de cal a 24 rs. una, diez y seis sexmas a 18 rs. una, veinte y cinco docenas de tabla chilla a 6 rs. docena, quinientas tejas a 25 rs. el ciento, media arroba de clavazon a 2 1/2 rs. libra, cuarenta cargas de arena a medio real una, treinta y seis jornales 264 rs. y 10 de escombros.

Almacén de la sal.

Cinco caices de cal a 24 rs. uno, veinte cargas de arena a medio real una, nueve jornales 66 rs. y 2 rs. de escombros.

PRESUPUESTO DE PINTURA Y PAPEL.

Porteria.

Por seis piezas de papel para colgaduras a 1 1/2 pieza, tres piezas zócalo, seis en cenefa y cuatro en mármol a 4 rs. pieza, y cuatro en filete a 3 rs. y 57 rs. de colocacion a 3 rs. pieza.

Nueva oficina.

Por veinte y una piezas de papel para colgaduras y techo a 2 reales pieza, tres de zócalo ocho de cenefas y siete de mármol a 4 reales pieza, y doce piezas de filete a 3 rs., de colocacion 133 rs.

Despacho del Sr. Administrador.

Por trece piezas de papel para colgaduras y techo a 6 rs. pieza, tres piezas de zócalo y ocho de cenefas a 5 rs., tres de mármol a 6 reales y siete de filete a 5 rs., y 72 reales de colocacion.

Nueva caja.

Por diez y seis piezas de papel para colgaduras a 1 1/2 una, tres de zócalo, seis de cenefas y diez de mármol a 4 rs. pieza, dos de filete a 3 rs., y 111 rs. de colocacion.

Paso a las oficinas y habitaciones.

Por siete piezas de colgadura a 3 rs., dos de zócalo, tres de cenefas y cinco de mármol a 4 rs. una, tres de filete a 3 rs. y 60 rs. de colocacion.

Antesala de la casa.

Por doce piezas de colgadura a 3 rs. una, 3 de zócalo, cinco de cenefas y siete de mármol a 4 reales una, tres piezas de filete a 3 reales y 90 rs. de colocacion.

Sala principal.

Por treinta y dos piezas para colgaduras y techo a 6 rs., cuatro de zócalo, diez de cenefas y cinco

de mármol a 5 rs. una, siete de filete a 4 rs. y 174 rs. de colocacion.

Habitacion que es hoy oficina.

Por veintiuna piezas de papel para colgadura y techo a 4 reales una, cuatro de zócalo y siete de cenefas a 4 rs. una, ocho piezas de filetes a 3 rs. y 110 rs. de colocacion.

Gabinete de la derecha.

Por doce piezas de papel para colgadura a 4 rs. una, dos de zócalo, cinco de cenefas y cinco de mármol a 4 rs. pieza, de filete a 3 rs. y 84 rs. de colocacion.

Por pintar cuatro balcones de fino a 100 rs. uno.

Por id. tres volados de id. a 110 rs. uno.

Por id. diez y ocho puertas al temple a 16 rs. una.

Por id. seis ventanas antepachadas al temple por fuera y al temple por dentro, a 12 rs. una.

Por id. un montante y el barandado de la escalera, al fino.

Por id. ocho techos al temple a 30 rs. uno.

Derechos de este presupuesto.

3 871

Obras de carpinteria.

Seis puertas-balcones de enrasado fino de nueve pies de alto por cinco de ancho a 254 reales una.

Seis puertas vidrieras con sus cerco y cristales correspondientes para dichos balcones a 180 reales cada una.

Una puerta de dos hojas a la Italiana, de ocho pies y medio de alto con cinco de ancho.

Dos puertas vidrieras de ocho pies y medio de alto por cinco de ancho a 170 rs. una.

Reforzar una puerta de tabla para la oficina principal.

Un trozo de barandado para la escalera principal.

Un cerco y bastidor con sus cristales para la escalera.

Por nueve cristales para un bastidor de dicha escalera.

Una puerta fuerte para la entrada de la bodega, de ocho pies y medio de alto por cuatro y medio de ancho.

Un montante de cuatro y medio pies de largo y dos y medio de alto, con su bastidor y cristales.

Una puerta para la entrada del jardin, de ocho pies y medio de alto por cuatro y medio de ancho.

Por arreglar una puerta de dos hojas y poner marcos nuevos.

Una ventana de cuatro pies de alto y tres de ancho de enrasado fino.

Para dicha ventana sus vidrieras corrientes.

Otra ventana de enrasado fino de tres pies de alto con dos y medio de ancho para el portal.

Por bastidores y cristales para dicha ventana.

Dos ventanas de seis pies de alto por cinco de ancho de enrasado fino a 154 rs. una.

Para dichas ventanas sus cerco, cristales y bastidores, cada par a 86 rs. una.

Dos ventanas para el alfó de la sal de seis pies de alto por cuatro de ancho de enrasado fino a 146 rs. cada una.

Bastidores y cristales para dichas ventanas a 90 rs. cada una.

Derechos de este presupuesto.

4 932

Obras de ferreria.

Por cuarenta y ocho pñmos a 4 rs. uno.

Por seis fallebas.

Por cuarenta y ocho pñmos a 3 rs. uno.

Por seis fallebas a 20 rs. una.

Por treinta y dos pñmos a 3 rs. uno.

Por seis fallebas a 16 rs. una.

Por diez y seis pñmos a 3 reales uno.

Por dos picaportes pambodrado y dos pasadores.

Por sesenta clavos de 2 cuartos cada uno.

Por ocho pñmos fuertes a 6 reales uno y dos cerraduras.

Por forrar de chapa de hierro una puerta.

Por dos barras con sus candados.

Por dos barras fuertes.

Por dos rejas de seis pies de alto y tres y medio de ancho, recercadas y greca de seis arboas cada una y precio de 56 reales una.

Por arreglar dos rejas de la fachada principal, recercarlas y ponerlas greca.

Por un montante de dibujo para la entrada al patio.

Por cuatro antepachos de balostre con su dibujo.

Por dos balcones modernos a 460 rs. uno.

Por un canalon de plomo de ochenta pies de largo con todos sus hierros y cuatro caños ó vertederos para el agua a 6 rs. cada pie.

Por dos chimeneas francesas una para el despacho del Señor Administrador y otra para el gabinete de la derecha con frente de bronce, 14 pies de tubos para las mismas y dos piedras de mármol para id. a 600 rs. cada una.

Por ochenta varas de caños de plomo para el encañado del agua del jardin del diámetro de tres centímetros a 32 rs. una.

Derechos de este presupuesto.

6 962

Resumen general de este presupuesto.

Rs. vn.

Importa el presupuesto de alba-

ñileria 14 348 04

Id. el de papel y pintura 3 871

Id. el de carpinteria 4 932

Id. el de ferreria 6 962

Total importe 30 113 01

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras necesarias en el local que ocupa la Administracion Depositaria de Hacienda publica del partido de Sigüenza.

1.º El remate se celebrara en esta capital y ciudad de Sigüenza a los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de once a doce de su mañana, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno del ramo y Escribano o Secretario de Ayuntamiento en su defecto.

2.º No se admitiran posturas que excedan de la cantidad de 30.113 rs. 4 cént., importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentaran los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.